

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMGP-008-2022 Cantón Gonzalo Pizarro: Derogatoria al Reglamento interno para la utilización de uniformes por parte de las servidoras y servidores públicos	2
GADMGP-009-2022 Cantón Gonzalo Pizarro: Derogatoria a la Ordenanza que regula las bases para el concurso de creación de la letra y música del himno del cantón.....	12
- Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula la entrega de incentivos tecnológicos a las y los estudiantes de los establecimientos educativos	18
- Cantón Montalvo: Para resolución administrativa aclaratoria de linderos, mensuras y/o áreas en el área urbana y rural	31
- Cantón Montalvo: Que regula el procedimiento para el catastro de escrituras de propiedades urbanas y rurales	39

ORDENANZA DEROGATORIA GADMGP - 008 – 2022

“ORDENANZA DEROGATORIA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA UTILIZACIÓN DE UNIFORMES POR PARTE DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conceden a los concejos municipales facultades legislativas a través de la emisión de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, y así se establece, entre otros, en el artículo 240 Constitucional así como en los artículo 7 y 57 letra a) del COOTAD.

Hay que considerar lo dispuesto en el COOTAD en su artículo 7 que manifiesta la capacidad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

Queda por tanto determinado a través de la ley, que las ordenanzas regulan temas de carácter general y son instrumentos normativos para el pleno ejercicio de las competencias del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro.

En este mismo sentido es importante considerar que las ordenanzas se aprueban en dos debates realizados en sesiones distintas y con el voto de la mayoría de los integrantes del Concejo, acorde a lo preceptuado en el artículo 322 del COOTAD.

El Concejo del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro en sesiones ordinarias realizadas el 7 y 13 de enero del año 2011 aprueba el “Reglamento Interno para la Utilización de Uniformes por parte de

las Servidoras y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro", estipulando en la Disposición Final lo siguiente: "La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación (sic), de conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías (sic) y Descentralización"; es decir le dieron la categoría de ordenanza, que es de carácter general, a un reglamento interno que es específico y regula un tema de carácter administrativo, es decir su aplicación obedece exclusivamente a los servidores públicos del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro, limitándose su ámbito de acción a un tema muy particular como lo es la utilización del uniforme, lo cual incluso está determinado por el ente rector en recursos humanos como lo es el Ministerio del Trabajo el cual emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0157 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 85 del 20 de septiembre del 2013 y su posterior reforma realizada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0008 de 16 de enero 2015, que en el artículo 9 expresan que el uso de uniformes "se distribuirá a lo largo de la semana laboral, según las condiciones que regule la UATH institucional".

En este sentido el artículo 328 del COOTAD, en sus letras a) y c), establece como prohibiciones de los órganos legislativos, entre otros, el de "Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas" y la de "Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado".

Respecto al texto mismo de la Ordenanza, tiene falencias y contradicciones tanto con la LOSEP como su Reglamento y acuerdos ministeriales que, sobre regulaciones de uniformes en el sector público, ha emitido el Ente Rector; conforme se describe a continuación:

1.- En el artículo 4 se establece que en el presupuesto de cada año se establecerá una partida para uniformes, contradiciendo lo preceptuado en el artículo 239 del Reglamento de la LOSEP que

dispone que la dotación de uniformes es por una sola vez cada dos años.

2.- En el artículo 5 hay una contradicción entre la cantidad de uniformes determinado en letras con la determinada en número así se dice: "proveerá de cuatro (2) uniformes" y además establece que es cada año lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 239 del Reglamento de la LOSEP.

3.- En el artículo 6 hace extensivo el beneficio de uniformes a las y los servidores públicos del Patronato Municipal, lo que no obedece a la realidad Institucional actual en virtud de que el Patronato Municipal fue extinguido.

4.- En el artículo 8 Regula el uso cuando, como se deja expuesto, lo debe realizar la UATH además que hace extensivo el beneficio de uniformes a las y los servidores públicos de la Unidad Educativa "Oswaldo Guayasamín", lo que no obedece a la realidad Institucional actual, en virtud de que dicho establecimiento educativo fue extinguido.

5.- En el artículo 9 no se considera la utilización de eventos oficiales dispuestos por la Autoridad pertinente y que pueden realizarse fuera de los días y horas laborables, y así lo expresa los acuerdos ministeriales referidos anteriormente.

6.- El artículo 13 está en contraposición del artículo 42 de la LOSEP en virtud de que la autoridad sancionadora es la máxima autoridad o su delegado y en la Ordenanza se otorga esta atribución a la UATH.

El Código Orgánico Administrativo en sus artículos 128 y 130, otorga en forma indelegable, la facultad de emitir actos normativos de carácter administrativo a la máxima autoridad institucional, en este sentido será el Alcalde, como máxima autoridad del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro, quien disponga la elaboración de la normativa que regule lo concerniente a la dotación y utilización de uniformes de las y los servidores públicos de la Institución municipal.

En este sentido en atención al principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 y el principio de legalidad determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y por los argumentos expuestos en esta exposición de motivos, urge la derogatoria de la Ordenanza "Reglamento Interno para la Utilización de Uniformes por parte de las Servidoras y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro".

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina el principio de la seguridad jurídica: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, la misma Carta Suprema en su artículo 226 establece el principio de legalidad a través del cual: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, conforme lo determina el primer inciso del Art. 240 de la Constitución.

Que, el COOTAD en su Art. 7 reconoce, entre otros, a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a

través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

Que, conforme lo dispone el literal a) del Art. 57 del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, el artículo 328 del COOTAD, en sus letras a) y c), establece como prohibiciones de los órganos legislativos, entre otros, el de “Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas” y la de “Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el COOTAD en su Disposición Transitoria Vigésimo Segunda disponía: “**Normativa territorial.-** En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014, en su artículo 65 sustituye la Disposición Transitoria Trigésimo Primera del COOTAD, por la siguiente: “Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro no ha realizado el proceso de actualización y codificación de las ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal.

Que, el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 128 y 130, es su orden, estipula: "Artículo 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."; y "Artículo 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."

Que, el Ministerio del Trabajo emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0157 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 85 del 20 de septiembre del 2013 y su posterior reforma realizada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0008 de 16 de enero 2015, que en el artículo 9 expresan que el uso de uniformes "se distribuirá a lo largo de la semana laboral, según las condiciones que regule la UATH institucional".

Que, el Concejo del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro en sesiones ordinarias realizadas el 7 y 13 de enero del año 2011 aprueba el "Reglamento Interno para la Utilización de Uniformes por parte de las Servidoras y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro", estipulando en la Disposición Final lo siguiente: "La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación (sic), de conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías (sic) y Descentralización"; es decir le dieron la categoría de ordenanza, que es de carácter general, a un reglamento interno que es específico y regula un tema de carácter administrativo, es decir su

aplicación obedece exclusivamente a los servidores públicos del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro, limitándose su ámbito de acción a un tema muy particular como lo es la utilización del uniforme.

Que, varios artículos de la Ordenanza referida, contienen inconsistencias jurídicas y está en contraposición con el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público y cuerdos ministeriales emitidos por el Ente Rector en recursos humanos y no contiene un proceso sancionatorio lo cual viola el principio de la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución y los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa, lo cual convierte a la Ordenanza en inaplicable.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA UTILIZACIÓN DE UNIFORMES POR PARTE DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

ARTÍCULO UNO.- Deróguese expresamente el "REGLAMENTO INTERNO PARA LA UTILIZACIÓN DE UNIFORMES POR PARTE DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO", aprobado por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del 7 y 13 de enero del 2011 y sancionada por el Ejecutivo Local el 19 de enero del 2011.

ARTÍCULO DOS.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza Derogatoria, Secretaría de Concejo deberá sentar la respectiva razón en la Ordenanza que se deroga y remitir al archivo de la Municipalidad.

ARTÍCULO TRES.- Se exhorta a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro a efecto de que disponga se estructure la normativa pertinente que regule lo concerniente al uso de uniformes de las y los servidores públicos del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Publíquese esta Ordenanza en la página web y Gaceta Oficial del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro y remítase para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 29 días del mes de marzo y a los 7 días del mes de Abril del año 2022.


Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos
ALCALDE


Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO

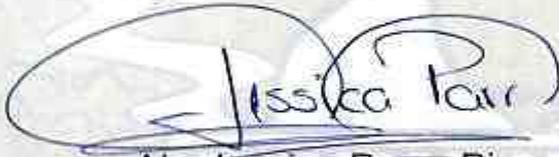
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones Ordinarias realizadas los días 29 de marzo y 7 de Abril del año 2022, respectivamente.

Lumbaquí, 8 de Abril de 2022.


Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí, 11 de abril del 2022 a las 11H30.- **VISTOS:** Remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. – **LO CERTIFICO.** -


Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí, 12 de abril de 2022, a las 13h00.- **VISTOS:** En la tramitación de la Ordenanza Derogatoria al Reglamento Interno para la Utilización de Uniformes por Parte de las Servidoras y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en

vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- **Cúmplase.-**



Sr. Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos
ALCALDE



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Proveyó y firmó la presente ordenanza el Señor Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 12 de Abril del año 2022.- **Lo Certifico.-**



Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



RAZÓN: El presente documento es fiel copia del original.

Lumbaqui, 22 de septiembre del 2022



Escaneo digitalizado por:
**JESSICA
VIVIANA**
Jessica Parra Pico

SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL

ORDENANZA DEROGATORIA GADMGP – 009 – 2022

“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS BASES PARA EL CONCURSO DE CREACIÓN DE LA LETRA Y MÚSICA DEL HIMNO DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro el 31 de marzo del 2010 expidió la “Ordenanza que Regula las Bases para el Concurso de Creación de la Letra y Música del Himno del cantón Gonzalo Pizarro”, basados principalmente en el numeral tercero del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ordenanza que tenía como finalidad “normar la realización, organización ejecución y premiación del concurso de creación de la letra y música del Himno al cantón Gonzalo Pizarro”, siendo por tanto específica en cuanto a su finalidad y limitada en su tiempo de vigencia.

El 21 de junio del año 2011, el Concejo del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro emite la “Ordenanza que Oficializa el Himno del cantón Gonzalo Pizarro”, con lo cual la Ordenanza referida en líneas anteriores ha perdido su razón de ser y por ende en inoficioso su vigencia.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO****Considerando:**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina el principio de la seguridad jurídica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, la misma Carta Suprema en su artículo 226 establece el principio de legalidad a través del cual: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, conforme lo determina el primer inciso del Art. 240 de la Constitución.

Que, el COOTAD en su Art. 7 reconoce, entre otros, a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

Que, conforme lo dispone el literal a) del Art. 57 del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde:

"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"

Que, El COOTAD en su Disposición Transitoria Vigésimo Segunda disponía: "**Normativa territorial.**- En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación."

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del

2014, en su artículo 65 sustituye la Disposición Transitoria Trigésimo Primera del COOTAD, por la siguiente: "Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro no ha realizado el proceso de actualización y codificación de las ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal.

Que, el Concejo del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro el 31 de marzo del 2010 expidió la "Ordenanza que Regula las Bases para el Concurso de Creación de la Letra y Música del Himno del cantón Gonzalo Pizarro", cuya finalidad era "normar la realización, organización ejecución y premiación del concurso de creación de la letra y música del Himno al cantón Gonzalo Pizarro".

Que, el 21 de junio del año 2011, el Concejo del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro emite la "Ordenanza que Oficializa el Himno del cantón Gonzalo Pizarro", con lo cual la Ordenanza referida en el considerando anterior, ha perdido su razón de ser y por ende debe ser derogada.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE
REGULA LAS BASES PARA EL CONCURSO DE CREACIÓN DE
LA LETRA Y MÚSICA DEL HIMNO DEL CANTÓN GONZALO
PIZARRO**

ARTÍCULO UNO.- Deróguese expresamente la "Ordenanza que Regula las Bases para el Concurso de Creación de la Letra y Música del Himno del Cantón Gonzalo Pizarro", aprobado por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del 25 y 31 de marzo del 2010 y sancionada por el Ejecutivo Local el 5 de abril del 2010.

ARTÍCULO DOS.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza Derogatoria, Secretaría de Concejo deberá sentar la respectiva razón en la Ordenanza que se deroga y remitir al archivo de la Municipalidad.

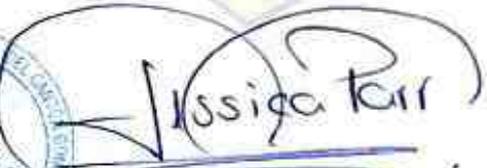
DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Publíquese esta Ordenanza en la página web y Gaceta Oficial del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro y remítase para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 29 días del mes de marzo y a los 7 días del mes de Abril del año 2022.


Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos
ALCALDE


Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones Ordinarias realizadas los días 29 de marzo y 7 de Abril del año 2022, respectivamente.

Lumbaquí, 8 de Abril de 2022.


Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí, 11 de abril del 2022 a las 13H00.- **VISTOS:** Remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. – **LO CERTIFICO.** -


~~Ab. Jessica Parra Pico~~
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí, 12 de abril de 2022, a las 14h00.- **VISTOS:** En la tramitación de la Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza que Regula las Bases para el Concurso de Creación de la Letra y Música del Himno del Cantón Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la

presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.-
Cúmplase.-



Sr. Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos
ALCALDE



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Proveyó y firmó la presente ordenanza el Señor Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 12 de Abril del año 2022.- **Lo Certifico.-**



Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



RAZÓN: El presente documento es fotocopia del original.



JESSICA VIVIANA

Jessica Parra Pico

SECRETARÍA DE CONCEJO Y GENERAL

Lumbaqú, 22 de septiembre del 2022

ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS TECNOLÓGICOS A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la intención de establecer como política pública municipal el incentivo educativo y fuente de apoyo por su esfuerzo, dedicación y responsabilidad, motivando la formación de los futuros profesionales de nuestro Cantón, conscientes de que los recursos destinados a educación serán considerados como gastos de inversión, con fecha 10 de noviembre de 2020, se presentó para análisis del Concejo Municipal el Proyecto de la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS TECNOLÓGICOS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE FINALICEN EL TERCER AÑO DE BACHILERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN GOZALO PIZARRO, siendo importante la factibilidad jurídica, económica y técnica de la norma en mención con la firma de responsabilidad, de los concejales Jayro Burbano, Maritza Sánchez, Richar Enríquez en calidad de proponentes.

Presentada la necesidad es atendida luego de pasar por varios procesos administrativos con la finalidad de alcanzar un cuerpo legal que permita, el cumplimiento de uno de los derechos fundamentales de la Constitución que es la educación, cuya realización efectiva será centrándose en el ser humano, garantizando su desarrollo holístico, en el marco del respeto de los derechos humanos. Debemos considerar como política municipal, el apoyo social y reconocimiento al esfuerzo intelectual y académico de los estudiantes de los diversos establecimientos educativos que se encuentran acantonados en el territorio cantonal; para el efecto una de las obligaciones de la Administración Pública y sobre todo la Municipal como Gobierno más cercano dentro de la localidad, debe ser siempre el de incentivar y motivar a los estudiantes a fin de constituir un ejemplo de lucha y superación ante la sociedad en sí.

La política pública es dinámica y progresista, motivo por el que se debe instituir políticas de incentivos, con el afán de generar conciencia y despertar capacidades en los estudiantes de este Cantón, para que los mismos continúen estudiando en los diferentes institutos, escuelas, universidades del país, con el propósito de mejorar la seguridad del potencial intelectual de las y los jóvenes habitantes de Gonzalo Pizarro, quienes con su formación serán más competitivos y más aún si existe la motivación con la entrega de incentivos tecnológicos para su proceso socioeducativo.

Es importante recalcar que el campo de los derechos humanos es enfático en reconocer que ciertos grupos y pueblos tienen necesidades de protección diferenciada, basada en situaciones específicas de vulnerabilidad, o de inequidades y asimetrías, manifiestas en la construcción histórica de las sociedades a las que pertenecen. En este marco: la diversidad como base de la política pública, desde el enfoque diferencial, poblacional, nos pone frente al desafío a la inclusión, la equidad y la igualdad de derechos de las personas, desde su especificidad, englobando allí a las y los jóvenes y adolescentes, quienes son parte de los grupos que hoy la Constitución denomina como de atención prioritaria.

Siendo que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la educación como un derecho económico, social y cultural como también un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes. Dicho derecho está consagrado también en las diversas declaraciones multilaterales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

La mayor esperanza para acelerar los progresos, con la intención de alcanzar objetivos amplios en materia de desarrollo humano; asegurar el acceso a la educación como un plan de trabajo trascendental para fijar el compromiso en un futuro mejor; siendo la educación una obligación de carácter progresivo que de acuerdo con el marco institucional y legal debe darse con pleno respeto a la igualdad de oportunidades, asegurando así que la enseñanza sea gratuita en los establecimientos oficiales.

Bajo esa consecuencia el sistema educativo debe contar con los mecanismos indispensables para reconocer y potenciar la diversidad de alumnos en sus habilidades y expectativas ya que ese es el primer paso hacia el desarrollo de una estructura educativa que contempla diferentes trayectorias motivacionales en el desempeño de sus actividades educativas.

La motivación es el motor que promueve a nivel educativo ya que origina bienestar y desarrollo de un país; la capacidad de competir de forma sana y con éxito en el panorama nacional, provincial y cantonal afronta los desafíos que se plantean para un futuro mejor. Mejorar el nivel de educación de los estudiantes dotándoles de materiales, implementos y tecnologías acorde a la realidad actual.

En este marco el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro constituye un espacio privilegiado en razón de su apertura a un planteamiento de carácter integral, el cual ubica su mirada a partir de los ejes de derechos: económicos, sociales, políticos y culturales, para desde aquí

plantear respuestas de política pública de incentivos, sin perder de vista la mencionada especificidad. La estructura normativa propuesta tiene por objeto establecer un incentivo tecnológico a las y los estudiantes de los establecimientos del tercer año de bachillerato, basado en estos preceptos, y dentro de sus facultades dotará de material educativo tecnológico a los estudiantes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art.11 numeral 7 de la Carta Magna, establece el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, el Art 11 numeral 8 de la Constitución, señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El estado generará y garantizará las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la educación, cita que es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, también constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social.

Que, el Art .27 Ibidem, señala que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el Art.28 inciso cuarto de la Constitución, determina que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, el Art. 29 de la Norma Suprema establece que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas a aprender su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde a sus principios, creencias y opiniones pedagógicas.

Que, el Art. 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibida las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El estado presentará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 39 inciso segundo de la Carta Magna, expone que el estado reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el Art. 344 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores de los procesos educativos, así como acciones en los niveles de educación, inicial, básica, bachillerato y estará articulado en el Sistema de Educación Superior.

Que, el Art. 350 Ibidem, señala que el sistema de Educación tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el literal b) del Art. 4 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé lo siguiente: "La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos de la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y aquellos contemplados en los instrumentos internacionales."

Que, el Art. 7 *Ibidem*, establece la Facultad de normativa "para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) determina que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"

Que, el Art. 219 del COOTAD indica: "Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para la educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la constitución y la ley".

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Al legislador sobre el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, establece la prohibición de aprobar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas limita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que corresponde a los casos regulados por el presidente de la República, establecidos en el reglamento de este Código. Siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el Presidente de la República, ha emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 544 de 11 de noviembre de 2010 publicado en el registro oficial N° 329 del 26 de noviembre de 2010, el reglamento del Art. 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de la colectividad y se dispone que los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos

en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

Que, el Art. 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre las donaciones o asignaciones no reembolsables señala: " Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el presupuesto General del estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...)"

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe señala que una de las obligaciones del estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías;

Que, en el artículo 37 de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe expresa que: El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos niveles y modalidades educativas además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de Educación inicial básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

Para los pueblos ancestrales y nacionalidades indígenas rige el Sistema de Educación intercultural bilingüe, Qué es la instancia desconcentrada

Qué, el artículo 28 Ibidem, manifiesta que el bachillerato general unificado comprende 3 años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica;

Que, el artículo 177 de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe determina que en caso de empate de los promedios globales finales se debe considerar como merito adicional para desempatar la participación de los estudiantes en actividades científicas culturales, artísticas, deportivas o de responsabilidad social que se encuentren debidamente documentadas organizadas o promovidas por instituciones educativas deportivas o culturales legalmente reconocidas

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una

formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades pueblos y nacionalidades tienen derecho y responsabilidades de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta ley;

Que, el artículo 5 literal l) de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que "Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas créditos y otras formas de apoyo económico que le garantiza igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina que los gobiernos autónomos descentralizados de la circunscripción tiene como obligación Construcción de desarrollo justo equilibrado y equitativo la circunscripción territorial especial amazónica (...) y alinear a sus procesos de formulación de políticas, planificación y de programación y ejecución de planes programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes, la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del plan integral para la Amazonía, en el marco del respeto de la diversidad pluriculturalidad, plurinacional y el ejercicio pleno de los Derechos individuales y colectivos en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivas planes sectoriales, planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y del plan Nacional de desarrollo;

Qué, el artículo 32 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que: las instituciones del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas Y concurrentes, trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos

Qué, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía en el Eje 1 sobre la equidad cohesión social y cultura señala como problemática que la pobreza y extrema pobreza son una de las consecuencias de la falta de acceso a educación, salud, vivienda y otras determinantes vinculadas al desarrollo social y personal de las personas existentes, existen brechas en educación acceso tecnológico e internet

Qué, de acuerdo al Plan Integral del Amazonia como objetivo 8 propone desarrollar e implementar mecanismos que procuren una mejora en la calidad de vida de la población en especial de las temáticas de salud, educación como vivienda y uso del tiempo libre especialmente en los grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro de acuerdo al plan integral de la Amazonia en su afán de reducir la brecha entre los que más tienen y los que menos tienen en cuanto al acceso de conocimiento y educación sobre todo motivar y reconocer el esfuerzo de las y los estudiantes de tercero año de bachillerato que por su esfuerzo académico;

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro con el fin de motivar la continuidad educativa de los jóvenes y en una apuesta por mejorar la calidad y el rendimiento a nivel educativo mejor conocimiento y motivación personal y grupal de las y los jóvenes estudiantes que concluyen su instrucción secundaria;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 57, letra a) del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS TECNOLÓGICOS A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art.1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la entrega de incentivos tecnológicos a estudiantes de los establecimientos educativos del cantón Gonzalo Pizarro; como un mecanismo para que los estudiantes de los establecimientos educativos cuenten con una herramienta que apoye su formación académica, capacidad investigativa y calidad de educación.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza rige en la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 3.- Política Pública. - El Concejo Municipal crea como política pública la entrega de incentivos tecnológicos para los estudiantes de los establecimientos educativos del cantón Gonzalo Pizarro como apoyo a su formación académica, capacidad investigativa y mejora continua en la calidad de educación.

Art. 4.- Exclusividad del beneficio. - El equipo tecnológico que el GAD Municipal de Gonzalo Pizarro entregue a los estudiantes de los establecimientos educativos, será de carácter personal e intransferible y de uso exclusivo para su formación académica.

Art. 5.- Compromiso. - Previo a la entrega de los incentivos tecnológicos el estudiante con su representante deberá firmar un compromiso en qué conste:

- El uso exclusivo para su formación educativa
- Prohibición de donar o enajenar
- Cuidado y mantenimiento para su buen funcionamiento.

Art. 6.- Calidad del incentivo tecnológico. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro garantizará que el equipo tecnológico cumpla con las especificaciones técnicas adecuadas para el uso del estudiante.

CAPÍTULO II

GESTIÓN, INFORMACIÓN, BENEFICIARIO, DOCUMENTOS, EVALUACIÓN Y ENTREGA

Art. 7.- Beneficiarios. - La Dirección de Desarrollo Turístico Económico Social y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, oficiará al Distrito de Educación 21D01, 10 días después de haber finalizado el período académico solicitando información de los 3 estudiantes del tercer año de bachillerato, mejores puntuados en la nota de grado por cada institución educativa, especialidad, incluido los estudiantes de bachillerato acelerado.

Art. 8.- Documentos. - Los estudiantes que reciban los incentivos tecnológicos cumplirán con la presentación de los siguientes requisitos:

- Datos generales de residencia y contacto (email, número de teléfono celular del estudiante y representante y los que fueren necesarios)
- Copia de la cédula del estudiante y su representante.

- Suscribir el acta de compromiso de custodio y buen uso del equipo tecnológico
- Suscribir el acuerdo de compromiso de continuidad de la educación superior del estudiante.

Art. 9.- De la Entrega. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro entregará los incentivos tecnológicos a los beneficiarios mediante acto público en la sesión conmemorativa de cantonización.

Art. 10.- De la evaluación del incentivo tecnológico. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro a través de la Dirección de Desarrollo Turístico Económico Social y Participación Ciudadana, anualmente y de manera obligatoria evaluará la utilidad del equipo entregado; evaluación que servirá para la entrega del año fiscal siguiente, en cuanto al tipo, calidad, utilidad y cantidad de equipos que deberá entregarse.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

Art. 11.- Del presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, de los recursos que le corresponden en aplicación de la Ley de Participación de Capital de los Ingresos Petroleros Ley 010 CTA, designará el 0.0020% para la adquisición de los Incentivos Tecnológicos, presupuesto que en ningún caso será inferior a los \$5.000,00.

Art. 12.- Pérdida por robo del incentivo tecnológico. - En caso de pérdida por robo, el beneficiario deberá entregar a la Dirección de Desarrollo Turístico Económico Social y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro una copia de la denuncia presentada ante los organismos competentes; aplicando y observando el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 13.- Daños del incentivo tecnológico. - En caso de que el equipo entregado presente daños que cubre la garantía, el beneficiario devolverá el equipo a la Dirección de Desarrollo Turístico Económico Social y Participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro quien mediante acta entrega recibirá el equipo y gestionará las garantías correspondientes.

En caso de daños causados por el mal uso o fuera del plazo de la garantía es responsabilidad del usuario su mantenimiento preventivo y correctivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera. – En el primer año de vigencia de la presente Ordenanza, se podrá establecer una fecha posterior al 25 de agosto para la entrega de los Incentivos Tecnológicos, fecha que será establecida por el Ejecutivo, y la entrega será en un acto público.

Segunda. - En el ejercicio fiscal que entrará en vigencia la presente Ordenanza el incentivo tecnológico a ser entregado, corresponderá a un equipo Tablet, acorde al presupuesto asignado y para los años siguientes se considerará conforme el artículo 10 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única. - Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

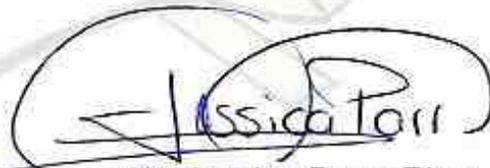
Primera. - Publicación. - Publíquese la presente Ordenanza en el dominio web, Gaceta Oficial del GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro y remítase para su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. – Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 29 días del mes de julio de 2022.



Sr. Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos
ALCALDE.



Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO.



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo

debate de sesiones Ordinarias realizadas los días 20 y 29 de julio de 2022, respectivamente.

Lumbaquí, 02 de Agosto de 2022.



Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



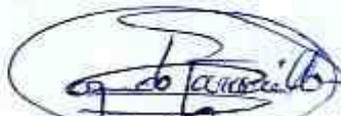
SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -
Lumbaquí, 02 de Agosto del 2022 a las 10H30.- **VISTOS:** Remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. – **Lo CERTIFICO. -**



Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí, 3 de Agosto de 2022, a las 13h30.- **VISTOS:** En la tramitación de la Ordenanza Que Regula La Entrega de Incentivos Tecnológicos A Las Y Los Estudiantes De Los Establecimientos Educativos del Cantón Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- **Cúmplase.-**

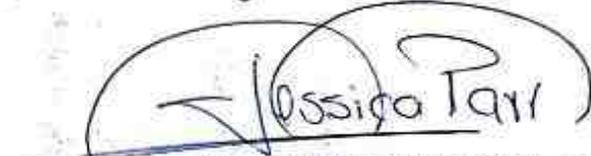


Sr. Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos
ALCALDE



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -
Proveyó y firmó la presente ordenanza el Señor Segundo Reynaldo Jaramillo

Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 03 de agosto del año 2022.- **Lo Certifico.**-


Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



RAZÓN: El presente documento es fiel copia del original.

Lumbaquí, 22 de septiembre del 2022



Identificación por
**JESSICA
VIVIANA**

Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 55 del COOTAD indica que las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 139 de COOTAD indica que el ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios. - La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.

Que, el Art 481.1. del COOTAD establece que, por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Que, el Art. 494 del COOTAD indica que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el Art. 496 del COOTAD indica que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, el Art. 878 del CODIGO CIVIL establece que todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes.

Que, el Art. 881 del CODIGO CIVIL establece que, si el dueño hace el cerramiento del predio a su costa y en su propio terreno, podrá hacerlo de la calidad y dimensiones que quiera. Y el propietario lindante no podrá servirse de la pared, foso o cerca, para ningún objeto, a no ser que haya adquirido este derecho por título o por prescripción de diez años, contados como para la adquisición del dominio.

Que, el Art. 19 de la NORMA TECNICA DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL URBANO Y RURAL indica que la gestión del catastro inmobiliario multifinanciado, observará por parte de los respectivos GAD municipales y metropolitanos las siguientes consideraciones particulares (...) Discrepancias entre el levantamiento catastral y la información disponible en las escrituras.- Cuando durante el proceso de formación catastral se verifique que existen discrepancias cuantitativas tanto en forma como en cabida del predio intervenido entre la dimensión del catastro y el dato de las escrituras de propiedad debidamente inscritas, inicialmente, se procederá a revisar el error técnico aceptable de medición para diferencias o excedentes de áreas que deberá ser regularizado por el GADM; en el caso de que el excedente o la diferencia encontrada supere el valor del error técnico aceptable, se procederá a realizar el trámite de adjudicación y/o rectificación catastral o rectificación de áreas para que forme parte de una modificatoria a la escritura de propiedad. Este proceso deberá verificarse una vez que la formación catastral haya atravesado todos los procesos de supervisión, fiscalización y aprobación por parte del GADM. En el caso de que los GADM no hayan definido a través de una ordenanza el error técnico aceptable de medición, este valor no deberá superar el 15% (sea por diferencias o excedentes) respecto al área registrada en la escritura.

Que, el Art. 4 de la ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACION DE LOS

EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTON MONTALVO establece que no se procederá rectificación alguna en los siguientes casos:

- 1) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, salvo que la misma se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio de conformidad con el certificado otorgado por el registrador de la propiedad del cantón Montalvo.
- 2) Cuando los linderos del predio hubieran desaparecido, obscurecido o experimentado algún trastorno o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos predios.
- 3) Cuando el título de dominio conste los linderos de cabida en forma aproximada y sin una medida técnica realizada.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e, 55 letras a y b; y, 57 letras e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ACLARATORIA DE LINDEROS, MENSURAS Y/O ÁREAS EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL CANTON MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RIOS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo. 1.- Objeto La presente ordenanza indica el procedimiento que debe seguirse para la emisión de la resolución administrativa que sirva para aclarar las áreas, linderos y mensuras en los casos en el que los títulos de dominio no cuenten con la claridad respecto a aquellos.

Artículo. 2.- Ámbito La presente ordenanza será aplicada por los ciudadanos interesados, los servidores municipales encargados de este tipo de trámites dentro de la jurisdicción del cantón Montalvo, tanto en el sector urbano como en el sector rural.

Artículo. 3.- Definiciones. - Para la debida comprensión y aplicación de esta ordenanza se determinan las siguientes definiciones:

- a) Área o cabida: Superficie acotada, que se distingue de lo que la rodea. Espacio de tierra comprendido entre ciertos límites.
- b) Lindero: Que linda o limita con una cosa. Línea real o imaginaria que marca los límites de un terreno, una finca, una región, etc., y lo separa de otros.
- c) Mensura: Medida, dimensión.

- d) Resolución administrativa aclaratoria de linderos, mensuras y/o áreas: Documento con datos que expide la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que tendrá carácter de documento público para todos los efectos administrativos.

CAPÍTULO II CAUSALES DE PROCEDENCIA Y REQUISITOS

Artículo. 4.- Procedencia. – Las resoluciones administrativas aclaratoria de linderos, mensuras y/o áreas podrán propiciarse por las siguientes causas:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste superficie del terreno.
- b) Cuando los linderos del predio hubieran desaparecido, obscurecido o experimentado algún trastorno o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos predios.
- c) Cuando en el título de dominio consten los linderos de cabida en forma aproximada y sin una medida técnica realizada.

Artículo. 5.- Requisitos para resolución administrativa aclaratoria de linderos, mensuras y/o áreas. – El interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de resolución administrativa aclaratoria de linderos, mensuras y/o áreas, suscrita por el propietario, en especie valorada.
- b) Copia de cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación del propietario.
- c) Copia de cédula de ciudadanía o identidad de colindantes al predio a regularizarse en el cual se mencione un número telefónico y correo electrónico.
- d) Certificado del Registro de la Propiedad del inmueble actualizado.
- e) Copia del último pago del impuesto predial.
- f) Copia de la escritura pública debidamente inscrita en el registro de la propiedad y catastrada.
- g) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- h) Levantamiento Planimétrico Georreferenciado, en formato A3, firmado por el propietario y el profesional afín, inscrito en el Registro Municipal de Profesionales. El cual conste el cuadro de los linderos y mensuras, así como el cuadro de coordenadas geográficas. (2 juegos de planos originales y un CD en formato .dwg).
- i) Declaración juramentada del interesado realizado ante un Notario Público, indicando que, con la aclaratoria de linderos, mensuras y/o áreas que se solicita a la Municipalidad, no se perjudica a ninguno de los colindantes del predio a regularse, ni al GAD Municipal del Cantón Montalvo. En el instrumento público se hará constar los datos relevantes del predio: Ubicación, Sitio/Barrio, Clave Catastral, Área del terreno a regularizarse e Informe de Linderos.

Artículo. 6.- Improcedencia. - La resolución administrativa aclaratoria de linderos, mensuras y/o áreas no podrá propiciarse por las siguientes causas:

- a) Cuando exista litigios de linderos entre los colindantes del predio.

- b) Cuando el bien inmueble fue adquirido por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo. 7.- Petición. - Las personas interesadas deberán presentar su petición, en el área de recepción de documentos de la Unidad de Documentación y Archivo de la Secretaría General, dirigida al señor/a alcalde/sa, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza

En la petición obligatoriamente se deberá incluir el lugar o medio (teléfono, dirección y/o correo electrónico) donde deberán ser notificados.

Artículo. 8.- Verificación de requisitos. – Al ser recibida la petición, la Unidad de Documentación y Archivo revisará el cumplimiento de los requisitos y remitirá el expediente en el término de dos (2) días a la Dirección de Desarrollo Ordenamiento Territorial.

Artículo. 9.- Informe técnico. - La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial remitirá a la Unidad de Ordenamiento Territorial, Gestión del Suelo y Control Urbano para que, en el término de diez (10) días elabore el informe técnico correspondiente, que deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Validación de la documentación presentada.
2. Inspección en sitio y verificación de coordenadas geográficas.
3. Verificación de linderos, mensuras y superficie acorde con el levantamiento planimétrico presentado por el administrado.
4. Revisión de la información existente en el Registro de la propiedad y la Unidad de Geomática, Avalúos y Catastro.

En caso de que existan observaciones, la Unidad de Ordenamiento Territorial, Gestión del Suelo y Control Urbano deberá notificar en el término de un (1) día al usuario para que las subsane en el término de diez (10) días. En caso de no realizarlo, el procedimiento será archivado, sin perjuicio de que la persona interesada pueda volver a solicitarlo.

En caso de que el informe técnico avale la procedencia de lo solicitado y recomiende la procedencia del trámite, deberá ser remitido en el término de un (1) día a la Procuraduría Sindica para que emita un criterio jurídico.

Artículo. 10.- Criterio Jurídico. – Una vez que se haya recibido el expediente por la Procuraduría Sindica, está en el término de siete (7) días emitirá su criterio jurídico en el que deberá constar como mínimo con lo siguiente:

1. Antecedentes del caso;

2. Bases legales aplicables
3. Análisis, en el que se podrá incluir aspectos sobre la validez del procedimiento aplicado al trámite; la legalidad de la documentación presentada; la legitimación para obrar de la persona peticionaria; la verificación de que no existan impedimentos legales; entre otros que considere pertinentes.
4. Recomendaciones y conclusiones.

En caso de que existan observaciones, la Procuraduría Sindica procederá a devolver el expediente, en el término de un (1) día, a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para que se cumpla con el proceso de subsanación.

En caso de que el criterio jurídico sea favorable, en el término de un (1) día, el expediente deberá ser remitido a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para que emita una resolución administrativa aclaratoria de linderos, mensuras y/o áreas.

Artículo. 11.- Resolución. – Una vez que se ha recibido el expediente por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Director/a en el término de tres (3) días emitirá, de manera debidamente motivada, la resolución administrativa aclaratoria de linderos, mensuras y/o áreas.

Artículo. 12.- Cobro de tasas. – Una vez que la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ha emitido la resolución deberá elaborar una orden de pago por concepto de las tasas por servicios técnicos y administrativos que correspondan y entregar a la Unidad de Documentación y Archivo.

Posteriormente el usuario deberá llevar la orden de pago a la Unidad de Rentas y Tesorería para el cobro de la tasa establecida para ese trámite.

Con el recibo de pago emitido por la Unidad de Tesorería, la Unidad de Documentación y Archivo entregará al usuario la resolución administrativa aclaratoria de linderos, mensuras y/o áreas junto con los planos sellados por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo. 13.- Aclaración o rectificación. - Una vez notificada la resolución a la persona interesada y los colindantes, estos podrán en el término de tres (3) días solicitar ante la misma dirección que la emitió, la aclaración o rectificación en caso de que lo considere necesario.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Con la resolución administrativa de aclaratoria de linderos, mensuras y/o áreas, el administrado deberá acudir ante el Notario Público para proceder a realizar la rectificación de escritura y posteriormente la inscripción en el registro de la propiedad y la actualización de avalúos y catastro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese la presente Norma Técnica para Resolución Administrativa, Aclaratoria de Linderos, Mensuras y/o Áreas en el Área Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 24 de noviembre de 2021; y, demás normas que se opongan a la presente

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez publicada en la Página Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal, y su publicación en el Registro Oficial

Dado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 14 días del mes de septiembre de 2022.



OSCAR OSWALDO
AGUILAR SOLÍZ

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO



MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURÁN

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - que la presente Ordenanza para la Resolución Administrativa Aclaratoria de Linderos, Mensuras y/o Áreas en el Área Urbana y Rural del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 07 y 14 de septiembre de 2022 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURÁN

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO. - Montalvo 21 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la presente la Ordenanza para la Resolución Administrativa Aclaratoria de Linderos, Mensuras y/o Áreas en el Área Urbana y Rural del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado digitalmente por:
**OSCAR OSWALDO
AGUILAR SOLIZ**

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza para la Resolución Administrativa Aclaratoria de Linderos, Mensuras y/o Áreas en el Área Urbana y Rural del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 21 de septiembre de 2022. Lo Certifico.



Firmado digitalmente por:
**MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 indica que: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”.

Que, la Constitución del Ecuador, en su artículo 265 establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre la Función Ejecutiva y las municipalidades;

Que, el Art. 55 del COOTAD indica que las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 139 de COOTAD indica que el ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios. - La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.

Que, el artículo 526 del COOTAD prevé: “Responsabilidad de información catastral. Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán a la entidad responsable de la administración de datos públicos y a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales de las particiones entre condominios, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación, todo ello, de acuerdo con los requisitos, condiciones, medios formatos y especificaciones fijados por el ministerio rector de la política de desarrollo urbano y vivienda. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos. En los casos mencionados en este artículo, es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requiera las correspondientes autorizaciones del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, como requisito

previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente”

Que, el artículo 256.1 *ibidem* dispone: “obligación de actualización, sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro. Los registradores de la propiedad no podrán inscribir los mencionados actos jurídicos sin la presentación del certificado de actualización del avalúo del predio, por los valores mencionados en el párrafo anterior, de ser aplicables. En dicho certificado deberá constar desglosado el valor del terreno y de construcción.

El plazo para la notificación y entrega del certificado de actualización del avalúo catastral no podrá ser mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano no emita dicho certificado dentro del plazo señalado, el registrador de la propiedad procederá a la inscripción de la escritura y notificará dentro de los tres días siguientes a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y a la Contraloría General del Estado para que, en el ámbito de sus competencias, establezcan las sanciones pertinentes.

Los registradores de la propiedad deberán remitir la información necesaria para la actualización de los catastros a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, conforme a los plazos, condiciones y medios establecidos por el órgano rector del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior”.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo en el Art. 101 indica: “obligación de remisión de información de catastros y ordenamiento territorial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones que generen información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. Compartirán los datos a través del sistema de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado bajo los insumos, metodología y lineamientos que establezca la entidad encargada de su administración”.

Que, el Art. 494 del COOTAD indica que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que el Art. 19 de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, menciona que, de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad

será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, en el Plan Nacional de Descentralización promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las municipalidades

Que, el Art. 14, de LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.-REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL, determina que, el Registro de la Propiedad Municipal será administrado conjuntamente entre la municipalidad y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos quien dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional, por lo tanto, el Municipio del cantón Montalvo se encargará de la estructuración administrativa del registro, así como su coordinación con las oficinas de avalúos y catastros para que una vez inscrito el título de transferencia de dominio se entregue al usuario debidamente catastrado.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 literal e, 55 literales a y b; y, 57 literales e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENAZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CATASTRO DE ESCRITURAS DE PROPIEDADES URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN MONTALVO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo. 1.- Objeto La presente normativa tiene por objeto establecer lineamientos generales, requisitos mínimos, y el procedimiento que debe seguirse para el catastro de escrituras de transferencia de dominio de inmuebles urbanos y rurales, que se encuentren dentro de la Jurisdicción del Cantón Montalvo.

Se exceptúa del trámite de catastro los actos que no se inscriben en el Registro de la Propiedad del Cantón Montalvo.

Artículo. 2.- Ámbito La presente normativa será aplicado a los ciudadanos interesados, por los servidores municipales encargados de este tipo de trámites dentro de la jurisdicción del cantón Montalvo, tanto en el sector urbano como en el sector rural.

Artículo. 3.- Definiciones. - Para la debida comprensión y aplicación de esta normativa se determinan las siguientes definiciones:

- a. Catastro: es un censo y padrón estadístico de las propiedades urbanas y rusticas de cantón. Registro multifinalitario, consolidado a través de una base de datos, que se registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en la circunscripción cantonal.
El catastro estará a cargo de la Unidad de Geomatica, Avalúos y Catastros del GADMC-Montalvo
- b. Negativa de inscripción: Resolución administrativa emitida por el Registrador de la Propiedad cuando un título escriturario presentado a inscripción, es legalmente inadmisibile su registro.
- c. Nota devolutiva: Acto por el cual el Registrador comunica al interesado en el registro de un instrumento público, las razones por las cuales no se practica la inscripción por encontrarse errores de forma susceptibles de subsanación o se haya omitido algún documento que no afecte su validez ni acarreen su nulidad.

CAPÍTULO II CAUSALES DE PROCEDENCIA Y REQUISITOS

Artículo. 4.- Legitimación: El catastro de escritura es un trámite que se genera cuando se adquiere un bien sea este predio urbano o rural, y su propiedad pudiera ser trasferida a través de compra-venta, donación, adjudicación u otra forma de tradición de dominio establecida en la ley en beneficio del propietario.

Este trámite de catastro de escrituras lo pueden solicitar las siguientes personas: personería jurídica - privada, persona jurídica – pública, persona natural – ecuatoriana, persona natural – extranjera.

Artículo. 5.- Procedencia. – Para el trámite de catastro de escrituras de predios urbanos y rústicos dirigidas desde el registro de la propiedad, el título escriturario presentado a inscripción por el usuario, deberá contener el certificado de la Unidad de Geomática, Avalúos y Catastros actualizado del presente año y podrá propiciarse por las siguientes causas:

- a) Cuando el predio se encuentre inscrito en el registro de la propiedad de esta jurisdicción.
- b) Títulos escriturarios a ser catastrados:
 - Compraventa.

- Particiones judiciales.
- Particiones extrajudiciales
- Aclaratorias y rectificatorias de escrituras.
- Providencias de adjudicaciones emitidas por la subsecretaría de tierras.
- Declaratoria de Propiedad Horizontal.
- Donaciones.
- Cesión de derechos hereditarios.
- Renuncias de gananciales.
- Compraventa de acciones y derechos hereditarios como cuerpo cierto.
- Reinscripciones de predios.
- Cancelaciones totales o parciales de inscripciones.
- Sentencias judiciales que modifiquen el dominio de la propiedad.
- Sentencias de demarcación de linderos.
- Diligencias notariales de deslinde y amojonamiento.
- Aceptación de compraventas
- Aceptación o revocatorias de estipulación de títulos de escrituras
- Otras transferencias de dominios establecidas en la ley o sujetas a consulta de la Dirección de Procuraduría Síndica del Gobierno Municipal.

Artículo. 6.- Requisitos para el catastro de escrituras. – El Registrador de la Propiedad remitirá a la Unidad de Geomática, Avalúos y Catastro lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al registro de la propiedad donde solicita la inscripción y catastro de la escritura, la solicitud debe contar con el número de teléfono y correo electrónico del interesado para las respectivas notificaciones.
- b) Escritura pública inscrita en el registro de la propiedad.
- c) Razón de inscripción.
- d) Comprobante del pago de la tasa de catastro.

En el caso de catastro de escrituras tardías el usuario deberá presentar el levantamiento planimétrico actualizado y georreferenciado en formato dwg.

Requisito para catastro de escrituras tardías.-

- 1.- Carpeta
- 2.- Especie valorada para catastro de escritura de predio urbano
- 3.- Tasa por servicios administrativos
- 4.- Certificado de no adeudar al municipio
- 5.- Copia de pago del impuesto predial del presente año
- 6.- Copia de cedula y papeleta de votación
- 7.- Escritura inscrita en este cantón

8.- En caso de tratarse de un predio rural, adjuntar planos en formato dwg.

Artículo. 7- Improcedencia. - El catastro de escrituras no podrá propiciarse por las siguientes causas:

- a) Cuando se presente una negativa de inscripción en el registro de la propiedad de esta jurisdicción.
- b) De existir una nota devolutiva por parte del registro de la propiedad, hasta que no sean subsanadas las observaciones y la escritura sea lealmente inscrita.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo. 8.- Petición. - Las personas interesadas deberán presentar los requisitos en las oficinas del Registro de la Propiedad.

Artículo. 9.- Verificación de requisitos. – Al ser recibido el trámite, el Registro de la Propiedad revisará el cumplimiento de los requisitos y procederá al trámite correspondiente según lo establecido en la Ley de Registro y normas conexas.

En caso de que existan observaciones, el registro de la propiedad emitirá la nota devolutiva en los términos establecidos en el Art. 1 de la resolución 010-NG-DINARDAP-2017, y entregará al usuario para que subsane las observaciones.

Artículo. 10.- Solicitud a la Unidad de Geomática, Avalúos y Catastro. – Una vez realizada la inscripción de la escritura de transferencia de dominio y luego de verificado el cumplimiento de requisitos, el registro de la propiedad en un término de cinco (5) días mediante oficio, procederá a enviar a la Unidad de Geomática, Avalúos y Catastro las copias de las escrituras inscritas y el listado detallado de las mismas para su catastro.

Artículo. 11.- Catastro de Escrituras. – La Unidad de Geomática, Avalúos y Catastro procederá a revisar la escritura, verificar la cartografía existente y el sistema integral de catastro para que, en el término de cinco (5) días se catastre su ingreso nuevo o cambio de nombre, según corresponda.

En caso de que existan observaciones, la Unidad de Geomática, Avalúos y Catastro deberá notificar en el término de un (1) día al usuario para que las subsane en el término de diez (10) días. En caso de no realizarlo, el procedimiento será archivado, sin perjuicio de que la persona interesada pueda volver a solicitarlo.

Artículo. 12.- Notificación de catastro y devolución. - Una vez catastrada la escritura, la Unidad de Geomática, Avalúos y Catastro notificará al Registro de la Propiedad el catastro de la escritura para su devolución al usuario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento Interno que Regula el Procedimiento para el Catastro de Escrituras de Propiedades Urbanas y Rurales del Cantón Montalvo, aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 18 de mayo de 2022; y, demás normas que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez publicada en la Página Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Dando en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 14 días del mes de septiembre de 2022.



OSCAR OSWALDO
AGUILAR SOLÍZ

Msc. Oscar Aguilar Solíz

ALCALDE DEL CANTON MONTALVO



MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - que la presente Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Catastro de Escrituras de Propiedades Urbanas y Rurales del Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 07 y 14 de septiembre de 2022 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO. - Montalvo 21 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la presente la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Catastro de Escrituras de Propiedades Urbanas y Rurales del Cantón Montalvo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado digitalmente por:
**OSCAR OSWALDO
AGUILAR SOLIZ**

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Catastro de Escrituras de Propiedades Urbanas y Rurales del Cantón Montalvo, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 21 de septiembre de 2022. Lo Certifico.



Firmado digitalmente por:
**MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURÁN**

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.